

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, MARTES 31 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5969

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**FRANCISCOARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central, casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. J. VILLARINO**

Despacho Oficial: Palco de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, casa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**ENRIQUE JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palco de Gobierno primer piso, Avenida Central, casa particular.

Secretario de Instrucción Pública.

**JOSE M. QUIROS Y Q.**

Despacho Oficial: Edificio Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa familiar.

Secretario de Agricultura y Fomento.

**DR. RAMÓN MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, casa particular.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
<b>SECCION PRIMERA</b>	
Resolución número 50, de 4 de marzo de 1931.....	21051
Resolución número 51, de 4 de marzo de 1931.....	21051
Resolución número 52, de 5 de marzo de 1931.....	21051
Resolución número 53, de 6 de marzo de 1931.....	21051
Resolución número 54, de 7 de marzo de 1931.....	21051
Resolución número 55, de 7 de marzo de 1931.....	21051
Resolución número 56, de 7 de marzo de 1931.....	21051
<b>SECCION SEGUNDA</b>	
Resolución número 56, de 16 de marzo de 1931.....	21052
Resolución número 68, de 16 de marzo de 1931.....	21052
Resolución número 69, de 16 de marzo de 1931.....	21052
Resolución número 70, de 16 de marzo de 1931.....	21052
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO</b>	
<b>SECCION SEGUNDA</b>	
Resolución número 67, de 11 de Diciembre de 1930.....	21052
Resolución número 67, de 16 de Diciembre de 1930.....	21052
Artículos Oficiales.....	1053
Edictos.....	1053

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 4 de Marzo de 1931.

Conforme lo solicita en escrito del 23 de Febrero próximo pasado el señor Alejandro De Gracia Armuelles, se le acepta la renuncia del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

#### RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 6 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 2 del presente mes, consulta Samuel Cornejo, mayor de edad, casado, panameño, natural de Santiago y vecino de Soná, lo siguiente:

"A quién corresponde conocer de una demanda de oposición cuya cuantía sea mayor de ciento cincuenta balboas?"

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al Presidente de la República corresponden, como suprema autoridad administrativa, resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativos y fiscal. Y, como la presente consulta se aparta por completo de uno y otro de dichos ramos,

SE RESUELVE:

Abstenerse de resolver la consulta anterior, que era fuera de la facultad legal de resolver, asignada por ley al Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

#### RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 3 de Marzo de 1931.

Pide Serafín Carrasco, panameño, de cincuenta y tres años, en memorial de fecha 4 del presente mes, que en vista del certificado que acompaña, expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, se decreta a su favor

el auxilio pecuniario a que se refiere el artículo 35 de la Ley 66 de 1924.

Y como del certificado dicho resulta que el petente "prestó servicio como agente del Cuerpo de Policía Nacional durante 20 años continuados, comprendidos desde el día trece (13) del mes de Julio de mil novecientos nueve (1909), hasta el día primero (1º) de Agosto de mil novecientos veintinueve, en servicio eficiente".

SE RESUELVE:

Conceder, por una sola vez, a Serafín Carrasco, ex-agente de la Policía Nacional un auxilio pecuniario de seiscientos balboas (B. 600.00), igual al sueldo que el mismo hubiera devengado en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

#### RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 6 de Marzo de 1931.

Leonor Tuñón solicita en memorial sin fecha, que se le otorgue el auxilio pecuniario que le corresponde, como hijo del Agente de la Policía Nacional, Manuel Tuñón, quien pareció violentamente, en ejercicio de sus funciones, el día dos de Enero próximo pasado.

Y como la peticionaria ha aportado al proceso la certificación de la muerte de Manuel Tuñón en las circunstancias que prescribe el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, y ha aportado, asimismo, la prueba supletoria de su parentesco con el difunto,

SE RESUELVE:

Otorgar a Leonor Tuñón, por una sola vez, un auxilio pecuniario de setecientos veinte balboas (B. 720.00), correspondientes al sueldo que Manuel Tuñón hubiera podido devengar durante un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

#### RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 7 de Marzo de 1931.

En sendos memoriales de fecha 6 del presente mes, solicitan las señoras Aminta Linares y Benilda V. de Araúz, Oficiales Terceros de los Archivos Nacionales, y la señorita J. Perea, Oficial Cuarto de la misma Oficina, que se les conceda un mes de licencia con goce de sueldo, a partir del día nueve del presente mes, en virtud de lo dispuesto por

artículo 796 del Código Administrativo,

Y como las respectivas solicitudes han sido aprobadas por el Director de aquel Despacho,

SE RESUELVE:

Conceder, como aquí se concede, a las señoras Aminta Linares, Benilda V. de Araúz y Teresa J. Perea, Oficiales Terceros los dos primeros, y Oficial Cuarto, la última, de los Archivos Nacionales, un mes de licencia con goce de sueldo, a partir del día nueve (9) del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

#### RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 7 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en escrito de fecha 5 de los corrientes el señor J. M. Arrosemena, Inspector General del Telégrafo, se le concede una licencia de quince días para que se separe del cargo mencionado, en conformidad con el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

#### RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 7 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 25 de Febrero próximo pasado, solicita Darío Carrillo Echeverri, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que se suspenda la ejecución del Acuerdo número 2 de fecha 5 de Febrero de 1931, expedido por el Concejo de Panamá, "por el cual se ordena el remate de un impuesto".

Acompaña el peticionario autenticada del citado acuerdo artículo 1º dice textualmente:

"Artículo 1º Desde la fecha de este acuerdo, el Tesoro el impondrá en licitación pública, todas las formalidades, especificaciones de gualterías, se expresarán como base y se expresarán como a conti tendrá como base se la suma por mes.

a). El importe CINCUENTA BAL' ser posterior será indispensable haber hecho un depósito en

b). haber hecho un depósito en efectivo la suma de MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B. 1.800.00) que serán a beneficio del Tesoro Municipal si dentro de los ocho días si-

güentes al remate no se formalizare el contrato respectivo por causas que dependan del rematista. Una vez formalizado el contrato, esa suma se mantendrá en depósito durante la vigencia del contrato.

c). El contrato será hasta por cinco años prorrogables a voluntad de las partes y el contratista estará obligado a depositar en la Tesorería Municipal, como garantía del cumplimiento de dicho contrato, el valor de una anualidad.

d). Al firmarse el contrato el rematista pagará una anualidad por adelantado, y los pagos siguientes serán por mensualidades anticipadas durante los años siguientes, durante los primeros diez días de cada mes.

e). En la licitación habrá pujas y repujas verbales.

f). El impuesto de cada gallera en la ciudad será de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales y de veinte balboas (B. 20.00) a cien balboas (B. 100.00) en los corregimientos, o la cantidad que resulte como impuesto en virtud del remate. El Artículo 2º — último del mismo acuerdo — deroga en todas sus partes el acuerdo número 12 de 18 de Junio de 1930, el cual establecía el impuesto de galerías en tres categorías así:

Primera categoría, B. 50.00; segunda categoría, B. 30.00; y tercera categoría, B. 10.00.

Así, pues, el acuerdo en examen establece un aumento de ese impuesto indirecto, para rematarlo en licitación pública, o sea para hacerlo efectivo inmediatamente, en contravención a lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, según el cual "ninguna contribución indirecta ni aumento de impuesto de esta clase empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que establece la contribución o el aumento".

Fundó el memorialista su solicitud en lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución que reza:

"Ninguna contribución indirecta ni aumento de impuesto de esta clase empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que establece la contribución o el aumento".

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

El artículo constitucional aducido por el petente se refiere al establecimiento de contribución directa o impuesto de su clase, es decir el acto de la creación de la contribución o impuesto, en relación con el remate en que una parte u otra entran a regir. Empero, en el caso presente, lo que se contempla es la adjudicación, al mejor postor, de un impuesto que ya está creado de tiempo atrás, mucho mayor que el lapso de tres meses a que se refiere el artículo constitucional aducido.

Ento,

**Neg. se RESUELVE:**

La suspensión de la ejecución del Concejo número 2, de fecha 15 de Febrero de 1931, expedido por el Concejo Municipal, "por el cual se ordena el remate, para el cual comunicárese y publíquese".

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

**RESOLUCION NUMERO 66.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N.º 66.—Panamá, 16 de Marzo de 1931.

Francisco Page, de 24 años de edad, de color moreno claro, casado, de oficio chofer, panameño y residente en la ciudad de Panamá en calle 17 Oeste número 37, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 8 de Octubre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de 7 meses y 15 días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Francisco Page, la libertad condicional durante un (1) mes y 26 días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 25 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

**RESOLUCION NUMERO 68**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, 16 de Marzo de 1931.

Rafael Vanegas, de 17 años de edad, soltero de oficio agricultor y natural de La Palma (Darién), reo del delito de hurto, quien desde el 6 de Octubre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión, que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Rafael Vanegas, la libertad condicional durante un (1) mes y 15 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del ven-

cimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

**RESOLUCION NUMERO 69**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 16 de Marzo de 1931.

Alfonso Carique, de 19 años de edad, soltero, de oficio mecánico natural de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 10 de Agosto de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión, que le fue impuesta por el Juez 5.º del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Alfonso Carique, la libertad condicional durante 2 meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

**RESOLUCION NUMERO 70**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 16 de Marzo de 1931.

Primis Smith, mayor de edad, soltero, de oficio jornalero y natural de Santa Lucía, reo del delito de tentativa de violación carnal, quien desde el día 24 de Julio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Cocle, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Penonomé, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Primis Smith, la libertad condicional durante (1) mes y 15 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**RESOLUCION NUMERO 677**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 677.—Panamá, Diciembre 11 de 1930.

El señor Juan Mañá se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda el permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Campaña, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que se respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable remitido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Juan Mañá el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno sito en el Corregimiento de La Campaña, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casle Juan Berrio.

Sur, finca M. T. Benitez.

Este, finca M. T. Benitez.

Oeste, cas principal.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre área y ejidos de la población y acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones ornato públicos. Este permiso dura al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

**RESOLUCION NUMERO 677 BIS**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 677 Bis.—Panamá, 16 de Diciembre de 1930.

El señor Pablo E. Arosemena M. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Su-

prema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pablo E. Arosemena M. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de 8.20 metros de frente por 9 de fondo, aliderado así:

Norte casa y patio de José Sergio Moreno.

Sur, casa de Natividad Bernal, Calle Tomás Herrera de por medio.

Este, calle Tomás Herrera y Garage de Manuel García Castillo.

Oeste, casa y patio de la señora Amelia Sancedo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la Custodia..... B. 1.50

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## EDICTOS

ALFONSO FABREGA,

Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura pública de esta Notaría y de fecha de hoy, número 63, se estableció lo siguiente:

1. Quedó disuelta la Sociedad "GONZALEZ TOEPSER & COMPANIA LIMITADA".

2. Se modificó la Sociedad "GONZALEZ HERMANOS COMPANIA LIMITADA", cuyo asiento principal está en Colón, en el sentido de elevar el capital social a B. 25,000.00, de los cuales corresponden B. 17,500.00 al socio Alcides González y B. 7,500.00 al socio Eusebio Antonio González.

3. "GONZALEZ HERMANOS COMPANIA LIMITADA" asume el Activo y el Pasivo de la Sociedad disuelta y la administración de sus negocios estará a cargo de sus dos socios mencionados.

Para que conste se extiende esta Certificación que lleva timbre de B. 0.25, en Panamá, a 23 de Enero de 1929.

ALFONSO FABREGA,

Notario Público Primero.

3 vs.—3.

## EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero catorce de mil novecientos treintauno.

Vistos: Anacléto Giraldo y Climaco Arenas o Rubén Varón fueron llamados a responder en juicio criminal por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. Penal, o sea el delito de falsedad.

Infructuosas fueron las diligencias practicadas para capturar a los enjuiciados y ello dió motivo para que el Tribunal procediera a abrir causa criminal en su contra y los emplazara de acuerdo con la Ley, y a pesar de haber transcurrido el término del emplazamiento continuaron los enjuiciados ausentes. Vino entonces la declaratoria de rebeldía y la continuación del juicio con reos ausentes hasta llegar a ponerlo en estado de recibir sentencia.

En el auto de enjuiciamiento se expresó así el Tribunal:

"Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas fué presentado a los comerciantes Djalmas I. Sons y M. D. Cardoze, por Anacléto Giraldo, como hombre acudado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Climaco Arenas, le despacharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas, hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón con el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste, tenía fondos en esa Institución.

"A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido viene a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheque falsificado, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero si al pagarlas engañaban a los

comerciantes dichos pagándole con un documento falso.

"Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo, y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas, (a) Rubén Varón y Anacléto Giraldo".

Por número plural de testigos se ha probado que Arenas o Varón y Giraldo fueron las personas que hicieron entrega a las casas de comercio Djalmas I Sons y M. D. Cardoze de los cheques que resultaron falsos; y esas declaraciones no han sido infirmadas en el sumario y por ello conservan toda su fuerza y valor que tenían en el sumario y si a ello agregamos el indicio grave de la fuga de ellos, tenemos que aceptar que hay la prueba plena de la culpabilidad de los enjuiciados.

Pasemos ahora a establecer la pena que corresponde a los enjuiciados por el delito de falsedad, pues aun cuando se trata de dos documentos entregados a dos casas distintas, no los podemos calificar separadamente sino como delitos continuados de acuerdo con el artículo 74 del C. Penal.

El artículo infringido es el 237 del P. Las circunstancias como cometieron el hecho con inteligencia y con premeditación y además la rebeldía de ellos desobedeciendo al Tribunal el llamado que les hizo, lo obligan a imponerles al máximo de la pena con el aumento a que se refiere el artículo 74 del C. citado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Climaco Arenas o Rubén Varón y Anacléto Giraldo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos de los perjudicados que la Ley Civil les reconoce para que los hagan valer en juicio aparte. Fundamentos de derecho: Artículos: 17, 36, 37, 43, 74 y 237 del C. Penal, y 2216, y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada, después de darle cumplimiento al artículo 2349 del C. Judicial.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Secretario".

5 vs.—3

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 299

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a E. Max Langshaw, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y el cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veinticuatro de mil novecientos treintauno.

Vistos: E. Max Langshaw ha sido denunciado a éste despacho por Roberto R. Pearson como responsable de haber seducido a la menor Silvia Tryhane con quien había contraído compromiso matrimonial.

Procediéndose a levantar la correspondiente investigación y hoy que considera el Tribunal que se ha terminado pasa a resolver sobre el mérito de las sumarias.

Se encuentra probado que la menor Tryhane se encuentra desflorada y además en estado grávido en el cuarto mes de gestación, y del testimonio de ella se deduce que el autor del estado de ella es E. Max Langshaw. El dicho de la Tryhane es suficiente para un enjuiciamiento en contra de Langshaw, ya que por otra parte está probada la desfloración de la menor, y su estado de preñez. Hay también en autos varios testimonios y documentos que refuerzan el testimonio de la Tryhane en cuanto al compromiso matrimonial, y si a esto agregamos que el denunciado se ha ausentado del territorio de la República, tenemos más reforzada la prueba de que se ha hablado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra E. Max Langshaw, soltero, inotipista, y panameño, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. Penal y le decreta prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el enjuiciado no se encuentra en ésta ciudad se ordena emplazarlo de acuerdo con la Ley.

Por resolución separada se señalará el día y hora para efectuar la audiencia.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo lo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial para que procedan a su captura o al ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—3

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Sexto del Circuito,

Cita y emplaza a un individuo de nacionalidad peruana apodado "PIBE" y de identificación desconocida por este tribunal, para que dentro de DOCE DIAS contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de "HURTO", según auto dictado el día veintidós de Noviembre del año pasado. Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el de-

recho de excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fijara en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos treintauno, y copia de él se remitirá a la Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez,

IGNACIO NOLL.

El Secretario,

Luis A. Carrasco.

5 vs.—3

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Ciril Smith, de veintidós años de edad, natural de Costa Rica y vecino de Guabito de esta jurisdicción, jornalero, protestante y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más la distancia, se presente a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de violencia carnal; este llamamiento se hace en virtud del auto de proceder de fecha veintitrés (23) de los corrientes, en el que ordena el cumplimiento del artículo 2337 y siguientes del Código Judicial.

En dicho auto se ordena también su detención y se señala el sábado veintinueve (29) de marzo próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública. Se le advierte de que si no se presenta a responder en el juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del sindicado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del sindicado Ciril Smith, bajo pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y uno, y copia de dicho edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

M. A. Bendiburg...

5 vs.—2

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una

vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hosca y herrada en la cadera así:

0  
I

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—13

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Herconcitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—13

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulajo caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; si durante dicho término no se presenta

ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Herconcitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—13

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—13

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo ha-

ga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—17

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de Iseño Miguel Rodríguez, residente en La Colorada, comprensión de éste Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.  
Oficial.

30 vs.—17

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vásquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillo, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vásquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocerse dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—20